# SECCIÓN I - TI

## CONTRATO DE TRANSPORTE INTERRUMPIBLE DE GAS NATURAL

**SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUMPIBLE**

**CONDICIONES PARTICULARES**

# SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUMPIBLE

**INFORMACION ESPECÍFICA**

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Nota: a) Para la interpretación de las tarifas las cifras decimales se separan con comas y las cifras de miles con punto.

b) Que en la tarifa de transporte del presente Contrato se ha acordado la aplicación del 100% de las estampillas de gasoductos ramales y demás vigentes, si aplica.

c) Las anteriores tarifas están con indexación a 31 de diciembre de 2023, aplicables al año 2024y se actualizarán de acuerdo con las resoluciones que establezca la CREG.

**PARAGRAFO:** **Registro de Contratos ante el Gestor.** De acuerdo con lo establecido en la Resolución **CREG 185 de 2020**, no se podrán aceptar nominaciones sobre la capacidad contratada en la presente Contrato, hasta el momento en que quede registrado ante el Gestor del Mercado.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **1. Identificación** | | Número de Contrato | | | | |  | | |
|  | | TI – xx– 2024 | | | | |  | | |
|  | |  | | | | |  | | |
| **2. Transportador** | | 2.1 Razón Social | | | | | 2.2 Identificación Tributaria | | |
|  | | TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP | | | | | 900.134.459-7 | | |
|  | |  | | | | |  | | |
|  | | 2.3 Representante Legal/ Apoderado | | | | | 2.4 Identificación | | |
|  | |  | | | | |  | | |
|  | |  | | | | |  | | |
| **3. Remitente** | | 3.1 Razón Social | | | | | 3.2 Identificación Tributaria | | |
|  | |  | | | | |  | | |
|  | |  | | | | |  | | |
|  | | 3.3 Representante Legal | | | | | 3.4 Identificación | | |
|  | |  | | | | |  | | |
|  | |  | | | | |  | | |
| **4. Fechas y términos** | | 4.1 Fecha de Suscripción del Contrato | | | | | 4.2 Fecha de Comienzo del Servicio | | |
|  | |  | | | | |  | | |
|  | |  | | | | |  | | |
|  | | 4.3 Fecha de Terminación del Servicio | | | | |  | | |
|  | |  | | | |  | | | |
| **5. Direcciones** | | |  | |  | | | | | |
| **5.1 Transportador** | | | 5.1.1 Postal | | 5.1.2 Telefónica | | | | | |
|  | | | Carrera 9 No. 73-44,  Piso 2, 3 y 7  Bogotá D.C. | | (1) 3138400 | | | | | |
|  | | |  | |  | | | | | |
|  | | | 5.1.3 Electrónica | | | | | |
|  | | | [solicitudes.transporte@tgi.com.co](mailto:solicitudes.transporte@tgi.com.co); [nominaciones@tgi.com.co](mailto:nominaciones@tgi.com.co) | | | | | |
|  | | |  | |  | | | | | |
| **5.2 Remitente** | | | 5.2.1 Postal | | 5.2.2 Telefónica | | | | | |
|  | | | |  | | | |  | | |
|  | | |  | |  | | | | | |
|  | | | 5.2.3 Electrónica | | | | | |
|  | | |  | | | | | |
|  | | |  | |  | | | | | |
|  | | | 5.2.5 Correo electrónico para facturación | |  | | | | | |
|  | | |  | |  | | | | | |
|  | | |  | |  | | | | | |
| **6. Naturaleza de las Partes** | | | | | | | | | | |
|  |  | | | | | | | | | |
| **6.1 Del Remitente** |  | | | | | | | | | |
| **6.2 Del Transportador** | Sociedad Anónima y Empresa Prestadora de Servicios Públicos constituida el 16 de febrero de 2007, mediante escritura pública No. 67 de la notaría Once del Círculo de Bucaramanga inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil No. 02459073 y NIT. No. 900134459-7. | | | | | | | | | |

# CAPÍTULO I

# CONDICIONES GENERALES

## IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber: **WOLFGANG LEVY JIMÉNEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía 80.418.874, quien en su calidad de apoderado, según Poder General otorgado mediante Escritura Pública No.264 de Notaría Sexta de Bogotá D.C. del 01 de marzo de 2023, obra en nombre y en Representación Legal de la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, sociedad con domicilio en Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil 02459073 y NIT. 900134459-7, que en delante se llamara **EL TRANSPORTADOR**, de una Parte, y de otra parte **XXXXXXX**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXX, quien según XXXXXXXXXXXX, inscrita en la Cámara de Comercio el XXXXXXXXX, bajo el N. XXXXXXXX, en calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la sociedad **XXXXXXXXXX**, sociedad constituida según XXXXXXXXXX inscrito en la cámara de comercio XXXXXXXXXXXX, en conjunto las Partes, se ha acordado suscribir el presente Contrato de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

* 1. Que **EL TRANSPORTADOR** es propietario y opera un sistema de gasoductos en el interior del país (Sistema), que pasa cerca de las Instalaciones de **EL REMITENTE**.
  2. Que dentro de los Documentos Corporativos Comerciales de **EL TRANSPORTADOR** se encuentra el Servicio de Transporte de Gas Natural de tipo Interrumpible.
  3. Que la Resolución CREG 185 de 2020 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG define los requisitos mínimos para cada una de las modalidades contractuales respetando la consensualidad en estos, sin que se contraríe la modalidad escogida.

2.3. Que **EL REMITENTE** solicitó al **TRANSPORTADOR** el Servicio para transportar Gas Interrumpible.

* 1. Que **EL REMITENTE** ha celebrado o celebrará los acuerdos necesarios para adquirir los volúmenes de Gas cuyo Servicio está contratando.
  2. Que las Partes reconocen y aceptan que este Contrato y el Servicio de transporte están sujetos a la regulación, control y vigilancia del Estado, por ser el Transporte de Gas una actividad complementaria al servicio público domiciliario de gas combustible, de conformidad con la Ley 142 de 1994, que se pueden presentar modificaciones al presente Contrato originadas por cambios normativos.
  3. Que **EL REMITENTE** que suscribe el presente Contrato no está incurso en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley para la celebración del presente Contrato.
  4. Que hace parte integral de este Contrato, todo su contenido y sus correspondientes Anexos que se deriven del mismo

## DEFINICIONES.

Siempre que se encuentren términos cuya inicial está en mayúsculas, cuando sean utilizados en este Contrato (en singular o en plural), sus Anexos, aclaraciones o modificaciones, se entenderán como definiciones para este Contrato y tendrán el significado que se encuentra a continuación o en la Sección I-TI, sin perjuicio de las definiciones que la ley pueda enunciar para cada una de ellas:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **Año Contractual** | Es un período de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio. |
| **Cantidad de Energía Autorizada** | Cantidad de Energía que el Centro Principal de Control (CPC) acepta que se transporte por un Sistema de Transporte durante el Día de Gas. |
| **Cantidad de Energía Confirmada** | Cantidad de Energía que **EL REMITENTE** confirma que requiere transportar durante el Día de Gas por un Sistema de Transporte, ante el respectivo Centro Principal de Control (CPC). |
| **Cantidad de Energía Entregada** | Cantidad de Energía que **EL REMITENTE** entrega en el Punto de Entrada de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas. |
| **Cantidad de Energía Tomada** | Cantidad de Energía que **EL REMITENTE** toma en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas. |
| **Capacidad Disponible Primaria** | Es aquella capacidad de que dispone **EL TRANSPORTADOR** y que de acuerdo con los contratos suscritos no está comprometida como capacidad interrumpible. |
| **Capacidad Disponible Secundaria** | Es aquella Capacidad Interrumpible que **EL REMITENTE** no proyecte utilizar y que, de acuerdo con los derechos otorgados por el contrato de transporte suscrito, puede ceder o vender a Remitentes Reemplazantes. |
|  |  |
| **Capacidad Interrumpible** | Capacidad contratada que de acuerdo con los contratos suscritos prevé y permite interrupciones por parte tanto de **EL TRANSPORTADOR** como de **EL REMITENTE.** |
|  |  |
| **Cargo(s)** | Determinación de cargos fijos y variables, incluyendo la mención a las fracciones fija y variable como a su respectivo valor de acuerdo con la regulación. |
| **Cargo Fijo por Inversión** | Cargo anual que remunera los costos de inversión y se aplica a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio, a la Capacidad Contratada Expresado en pesos. |
|  |  |
| **Cargo Fijo por AO&M** | Cargo Fijo anual que remunera los costos de Administración, Operación y Mantenimiento y se aplica a la Capacidad Contratada expresado en pesos |
|  |  |
| **Cargo Variable** | Cargo que remunera los costos de Inversión y se aplica al volumen de Gas transportado expresado en pesos . |
| **Capacidad Interrumpible** | Capacidad de transporte de gas natural contratada mediante contratos de transporte con interrupciones. |
|  |  |
| **Contrato de Transporte de Gas o Contrato** | Es este Contrato, que se suscribe para la prestación del Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural, e incluye los siguientes Anexos: (i) Anexo I: Medición (ii) Anexo II: Monto de Garantía (iii) Anexo III: Política de tratamiento de datos personales de TGI S.A. ESP. |
| **Contrato de Transporte con interrupciones**  **Centros Principales de Control o CPC.** | Contrato escrito en que las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad en la utilización o disponibilidad de transporte de gas natural, durante un periodo determinado. El servicio puede ser interrumpido por cualquiera de las partes en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra parte.  Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte, encargados de adelantar los procesos operacionales, comerciales y demás definidos en la regulación. |
| **Cuenta de Balance Acumulada** | Es la diferencia acumulada entre la Cantidad de Energía Autorizada por **EL TRANSPORTADOR** y la Cantidad de Energía Tomada por un Remitente. |
| **Cuenta de Balance Diaria** | Es la diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por **EL TRANSPORTADOR** y la Cantidad de Energía Tomada por un Remitente en el Día de Gas. |
| **Desbalance de Energía Negativo** | Diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por un REMITENTE en un Día de Gas que es menor a cero. |
| **Desbalance de Energía Positivo** | Diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por un REMITENTE en un Día de Gas que es mayor a cero. |
| **Día de Gas** | Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro y el transporte de gas  . |
| **Fecha de Comienzo de Servicio** | Día en el cual se inicia la ejecución del Contrato. Está prevista en las Condiciones Particulares del Contrato. |
| **Exceso de Tasa Horaria** | En un Día de Gas, es la suma de las diferencias entre las Tasas Horarias tomadas y las correspondientes Tasas Horarias Autorizadas, cuando estas diferencias sean positivas. |
| **Fecha del Contrato** | Fecha de suscripción del Contrato. |
| **Gas Natural o Gas** | Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad del gas establecidas en el Reglamento Único de Transporte, y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. |
| **GHV** | Poder calorífico bruto del Gas, en BTU/pc. |
| **GHVer** | GHV del Gas entregado por **EL REMITENTE** en el Punto de Entrada al Sistema. |
| **GHVtr** | GHV del Gas tomado por **EL REMITENTE** en el Punto de Salida del Sistema. |
|  |  |
| **Intereses por Mora** | Es la tasa máxima de interés comercial de mora autorizada por las leyes colombianas para los pagos morosos. |
|  |  |
| **MBTU** | Equivale a 1.000.000 BTU, referido al poder calorífico bruto real. |
|  |  |
| **Mes de Entregas** | Es un mes calendario durante el cual **EL REMITENTE** ha nominado el Servicio. |
| **Nominaciones** | Es la solicitud de servicios de transporte realizada por un Remitente al CPC respectivo, con respecto a la cantidad de energía que va a entregar en el Punto de Inicio del Servicio y a tomar en el Punto de Terminación del Servicio de un Sistema de Transporte en un Día de Gas y que termina con la Confirmación de la solicitud. |
|  |  |
| **Partes** | Son **EL REMITENTE** y **EL TRANSPORTADOR** o sus cesionarios. |
| **pc/d, kpc/d, mpc/d** | Unidades de medida de flujo de Gas que significan: pies cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de pies cúbicos por día, respectivamente. |
|  |  |
| **Programa de Transporte** | Es la programación horaria para el transporte de Cantidades de Energía, elaborada diariamente por un CPC, de acuerdo con las Nominaciones y renominaciones de los Remitentes y la factibilidad técnica de transporte de los gasoductos respectivos. |
| **Punto de Inicio del Servicio** | Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de algunos de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios. |
| **Punto de Terminación del Servicio** | Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de salida, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios. |
| **REMITENTE** | Es la Parte que contrata el Servicio. |
|  |  |
| **Contrato de transporte con interrupciones** | Contrato escrito en el que las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad en la utilización o en la disponibilidad de capacidad de transporte de gas natural, durante un período determinado. El servicio puede ser interrumpido por cualquiera de las partes, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra parte. |
| **Sistema de Transporte o Sistema** | Es el conjunto de gasoductos troncales y regionales de transporte y sus ramales, estaciones de compresión, conexiones y terminales en las puertas de ciudad o instalaciones, que se usan para prestar el Servicio. |
|  |  |
| **Tasa Horaria** | Es el volumen de Gas tomado por **EL REMITENTE** durante una hora. |
|  |  |
| **Tasa Horaria Autorizada** | Es el volumen que **EL TRANSPORTADOR** ha aceptado transportar para cada hora en un Día de Gas. |
|  |  |
| **TRANSPORTADOR** | Es la Parte que presta el Servicio. |
| **Trimestre estándar** | Son los trimestres de diciembre a febrero, marzo a mayo,  junio a agosto y septiembre a noviembre. |
|  |  |
| **Valor Remanente del Contrato** | Valor del Contrato desde la fecha en que ocurra la terminación anticipada hasta el Último Día del Servicio, establecida en el numeral 4.3 de la Sección I- TI. Dicho valor se calcula teniendo en cuenta la Capacidad en Interrumpible Contratada multiplicada por los Cargos Fijos diarios que remuneran la inversión más la Capacidad en Interrumpible Contratada multiplicada por los cargos variables, ambos valores multiplicados por los días que hacen falta para la finalización del contrato y más la Capacidad en Interrumpible Contratada por los cargos diarios de AO&M por los días que hacen falta para la finalización del contrato, expresados en en pesos |
|  |  |
| **Variación de Salida Negativa** | Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por **EL TRANSPORTADOR** y la Cantidad de Energía Tomada por **EL REMITENTE** en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria de acuerdo con la definición de variación de salida, que es menor a cero. |
| **Variación de Salida Positiva** | Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por **EL TRANSPORTADOR** y la Cantidad de Energía Tomada por **EL REMITENTE** en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria de acuerdo con la definición de variación de salida, que es mayor a cero. |
| **Variación de Salida Neta** | Suma de las diferencias entre las Cantidades de Energía Autorizadas por **EL TRANSPORTADOR** y las Cantidades de Energía Tomadas por **EL REMITENTE** en un punto de salida, durante un periodo de tiempo determinado. |
|  |  |
| **Variación de Salida** | Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por **EL TRANSPORTADOR** y la Cantidad de Energía Tomada por **EL REMITENTE** en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria. La medición de variaciones de salida será diaria para aquellos puntos de salida donde la capacidad de transporte contratada sea inferior a cinco mil pies cúbicos por día (5000 KPCD) y horaria para aquellos puntos de salida donde la capacidad de transporte contratada sea superior o igual a cinco mil pies cúbicos por día (5000 KPCD). En el caso de los distribuidores comercializadores y de las estaciones de GNV conectadas directamente al SNT, esta medición será diaria independientemente de las capacidades de transporte contratadas. |
| **Vigencia del Contrato** | Período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la fecha en que se suscriba el acta de liquidación del Contrato. |
| **Volumen Autorizado** | Es el Volumen que el Centro Principal de Control acepta que se transporte durante el Día de Gas por un subsistema o Sistema de Transporte, una vez estudia y aprueba la nominación que haya efectuado **EL REMITENTE**. |
|  |  |
| **Volumen Entregado por EL**  **REMITENTE (Ver)** | Es el volumen de Gas entregado o que será entregado por cuenta y riesgo de **EL REMITENTE** al **TRANSPORTADOR** y que **EL REMITENTE** tomará en el Punto de Salida. Corresponde al volumen transportado. |
|  |  |
| **Volumen Tomado por EL**  **REMITENTE (Vtr)** | Volumen de Gas tomado por **EL REMITENTE** en el Punto de Salida. |

## 4. PRINCIPIOS RECTORES

4.1 El interés común de las Partes es que el Sistema de Transporte opere en términos de confiabilidad, seguridad, eficiencia, continuidad y calidad, en las condiciones acordadas en el presente Contrato

4.2 El Sistema es una red interconectada e interdependiente donde la actividad de uno de los agentes que intervienen en el proceso de transporte puede afectar los derechos de otro u otros agentes y, por tanto, las Partes harán sus mejores esfuerzos para facilitar la coordinación de este Sistema, con el principal objetivo de preservar el interés común de las Partes de acuerdo con los términos de este Contrato.

4.3 Las Partes se comprometen a usar el Sistema con eficiencia de acuerdo con los términos de este Contrato y de conformidad con las normas regulatorias.

# CAPÍTULO II

**CONDICIONES GENERALES**

## OBJETO

Es la prestación del Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural por el Sistema de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. En el que las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad en la utilización o en la disponibilidad de capacidad de transporte de gas natural, durante un período determinado. El servicio puede ser interrumpido por cualquiera de las partes, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra parte.

## APLICABILIDAD

2.1 Con sujeción a las consideraciones y términos de este Contrato que en virtud del mismo se suscriban cada Día de Gas según las asignaciones realizadas por el productor con el cual tiene contrato de suministro **EL REMITENTE** y siempre y cuando dicho Servicio sea autorizado por **EL TRANSPORTADOR** de acuerdo con el numeral 3 del Capítulo III (Nominaciones y Cantidad de Energía Confirmada), **EL REMITENTE** entregará al **TRANSPORTADOR** y **EL TRANSPORTADOR** recibirá en el Punto de Inicio del Servicio una Cantidad de Energía Entregada. Dicho Gas será transportado por **EL TRANSPORTADOR** y **EL REMITENTE** tomará esta misma cantidad en el Punto de Terminación del Servicio, la cual se denominará como Cantidad de Energía Tomada.

2.2 En cada Día de Gas, **EL REMITENTE** se obliga a entregar en el Punto de Inicio del Servicio y a tomar en el Punto de Terminación del Servicio el Volumen Autorizado.

2.3. Desde el momento en que el Gas se entregue al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Inicio del Servicio, éste tendrá el derecho de mezclar dicho Gas con cualquier otro Gas siempre y cuando la mezcla resultante cumpla con las especificaciones de calidad que se establecen en la regulación.

## 3. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION

El presente Contrato entrará en vigencia el día de su firma. La Fecha de Comienzo del Servicio y Ultimo día del Servicio serán las establecidas en las Condiciones Específicas de este Contrato.

1. **PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO**

El Punto de Inicio del Servicio y El Punto de Terminación del Servicio quedarán establecidos en las Condiciones Específicas del presente contrato de transporte en interrumpible y en ellos se determinan las obligaciones de entrega y recibo del gas, materia de este Contrato de Transporte.

A partir del Punto de Inicio del Servicio, **EL TRANSPORTADOR** ejercerá custodia sobre el gas natural entregado por **EL REMITENTE**. A su vez, cuando **EL TRANSPORTADOR** entregue el gas natural en el Punto de Terminación del Servicio, la custodia del mismo será a cargo de **EL REMITENTE**, o de quien este haga sus veces.

## CARGOS POR TRANSPORTE

Serán los regulados adoptados por la CREG para los tramos o grupos de gasoductos involucrados en el presente Contrato, correspondientes a la pareja 100% variable que remunera inversión y el correspondiente cargo de AOM.

**5.1 COBRO DEL CARGO DE AOM**

De acuerdo a la Resolución CREG 185 de 2020, el cobro del cargo de AOM aplicará cuando el Contrato no esté interrumpido por Las Partes de acuerdo al parágrafo 3, numeral 3. Nominaciones y cantidad de energía confirmada del capítulo III Condiciones Operativas.

## PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Es el período comprendido entre la Fecha de Comienzo del Servicio y el Último Día del Servicio, como se indica en los numerales 4.2 y 4.3 de la Sección I – TI, dentro del Periodo Estándar

## 7. NOTIFICACIONES

7.1 Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato, deberán hacerse por escrito y deberán entregarse personalmente o por fax o por correo certificado o por transmisión electrónica de datos, dirigido a la dirección establecida en el numeral 5 de la Sección I - TI.

7.2 Las direcciones, números de fax y telefónicos y direcciones electrónicas, para efectos de las notificaciones bajo el presente Contrato, se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la vigencia de la nueva dirección.

## 8. PERFECCIONAMIENTO

El presente Contrato se perfecciona mediante la suscripción del mismo por los representantes de las Partes.

## 9. IMPUESTOS

El impuesto de transporte establecido en el Código de Petróleos y en la Ley 756 de 2003, así como la Cuota de Fomento que estipuló el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por la Ley 887 de 2004 y por la Ley 1151 de 2007 y reglamentado por los Decretos 3531 de 2004 y 1718 de 2008 o cualquiera que lo modifique, adicione o sustituya y sea expedido por el Gobierno Nacional, estará a cargo de **EL REMITENTE**.

El presente Contrato, por tratarse de un Contrato de Transporte está exento del impuesto de timbre, de conformidad con el Estatuto Tributario Decreto Legislativo 624 de 1989, Artículo 530 numeral 27.

Con relación a los demás impuestos que se causen en virtud de la ejecución del presente Contrato, serán a cargo del sujeto pasivo que según la ley colombiana sea responsable de su recaudo y pago.

## 10. GARANTÍA

**10.1. Garantía de Cumplimiento de Ejecución del Contrato:** Dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la Fecha de Comienzo del Servicio, el **REMITENTE** deberá constituir por su cuenta y entregar al **TRANSPORTADOR** la garantía en original o por correo electrónico según corresponda con los requisitos establecidos en esta clausula

**10.2. Vigencia y valor**: El monto de la garantía será el valor en pesos ($) resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo II. Para contratos que tengan una duración mayor a un año la garantía deberá tener una vigencia de un año contado desde la fecha de inicio de prestación del servicio y renovarse cada año hasta la fecha de terminación de prestación del servicio y seis (6) meses más. Para Contratos que tengan una fecha de prestación de servicio inferior a un año la vigencia deberá tomarse desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta la Fecha de Terminación del Servicio y seis (6) Meses más.

**10.3 Tipos de Garantías:** **EL TRANSPORTADOR** podrá exigir uno de los siguientes tipos de garantías:

1. Aval Bancario: Debe ser expedido de manera irrevocable y pagadero a primer requerimiento, por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, con el objeto expreso de “Respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a **EL REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte de **EL REMITENTE”**

Para que se entienda cumplida la obligación de constitución de la garantía, EL REMITENTE deberá entregar el Aval Bancario en las oficinas de TGI, en original firmado por la persona facultada por parte de la entidad Bancaria, junto con la Cedula de ciudadanía y el Certificado de Existencia y representación del Banco o Certificación de la Superintendencia Financiera. En caso de ser suscrito por la entidad bancaria en con firma electrónica no es necesaria la entrega física.

La vigencia asegurada por medio de Aval Bancario para contratos con plazo de un año o superior a un año, deberá ser mínimo de un año teniendo en cuenta las políticas de aprobación de las entidades bancarias y en todo caso deberá siempre renovarse antes del vencimiento y amparar la Fecha total de prestación del servicio y 6 meses más.

1. Póliza de Cumplimiento: Deberá constituirse en formato a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, con el objeto expreso de “Respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a **EL REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte de **EL REMITENTE”** EL REMITENTE deberá entregar todos los anexos de la Póliza firmados y con el recibo de pago expedido por la compañía aseguradora o certificación de pago del valor de la prima señalada en cada uno de los anexos, Así mismo la garantía debe contener las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas.
2. Deposito en Garantía: Es una suma de dinero en pesos que debe consignar **EL REMITENTE** en la cuenta que **EL TRANSPORTADOR** designe para tal fin para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a **EL REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte de **EL REMITENTE.** Este valor en ningún momento se considerará como anticipo por su naturaleza de garantía de cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato.

El Depósito en Garantía deberá permanecer en la cuenta del **TRANSPORTADOR** durante toda la vigencia del Contrato y seis (6) meses más.

10.4 En caso de que el Contrato presente modificaciones en “Cargos, Capacidad en firme (KPCD) y Valor Estimado del Contrato”, **EL REMITENTE** deberá presentar al **TRANSPORTADOR** el tipo de garantía con los ajustes requeridos y sus correspondientes comprobantes de pago o certificados de constitución de depósito en garantía, que permitan al **TRANSPORTADOR** revisar y aprobar el ajuste realizado al tipo de garantía que respalda el Contrato.

**10.5** La póliza de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y ello deberá constar en su texto.

**10.6** En el evento que una garantía constituida por el **REMITENTE** no sea aceptada por el **TRANSPORTADOR**, éste le informará al **REMITENTE**, para que en un término de quince (15) días calendario, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y las envíe al **TRANSPORTADOR.**

**10.7** El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el **TRANSPORTADOR,** o su no renovación será causal de terminación anticipada del presente Contrato o de suspensión de las Entregas según criterio del **TRANSPORTADOR**. La suspensión mencionada en las Entregas de Gas por parte del **TRANSPORTADOR** no afectará el cumplimiento de las obligaciones del **REMITENTE** en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, La suspensión y/o terminación anticipada que trata el presente numeral no dará lugar al pago de indemnización o perjuicio alguno por parte del Transportador.

**10.8.** Las garantías de cumplimiento de las que trata el presente numeral 10, son las mínimas a que se encuentra obligado el **REMITENTE** y en consecuencia, todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del **REMITENTE**, aún en el caso que **EL TRANSPORTADOR** llegare a exigir garantías adicionales.

**10.9** Cuando ocurra un evento de Terminación Anticipada del Contrato por causa imputable al **REMITENTE** de conformidad con lo previsto en el numeral 22 del capítulo II, el **TRANSPORTADOR** podrá hacer efectiva la garantía aquí establecida hasta por el monto total adeudado más los intereses moratorios asumidos en este Contrato.

**10.10** En el evento en que se haga efectiva la garantía, el **TRANSPORTADOR** dará aviso al **REMITENTE**, de inmediato, sobre el monto y la fecha de desembolso. El **REMITENTE** deberá restablecer la garantía hasta por el monto establecido inicialmente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del **TRANSPORTADOR**.

## LEY APLICABLE

Este Contrato, se rige por la Constitución, la Ley 142 de 1.994, el Código de Comercio, el Código Civil, la regulación que expida la CREG y demás normas concordantes.

De conformidad con el anterior marco normativo, el presente Contrato establece entre las Partes una relación de carácter comercial, regida por las normas pertinentes del Derecho Privado, salvo en las Leyes arriba citadas. En el aspecto laboral, las Partes declaran que los trabajadores o contratistas que contrate cada una de las empresas para la ejecución de éste Contrato, no tienen ningún vínculo laboral o contractual con la otra empresa, por cuanto no hay dependencia ni subordinación con respecto a la otra empresa en el presente Contrato. Cada Parte desarrollará este Contrato con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y laboral.

## AJUSTE REGULATORIO

Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento de este Contrato se expiden disposiciones regulatorias por parte de la CREG, o quien haga sus veces, que modifiquen y/o complementen los términos, condiciones y derechos establecidos en el presente documento, las Partes expresamente aceptan dichas modificaciones de manera automática como parte del contrato y se obligan a dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

**Parágrafo:** Después del último trimestre del año de gas de 2025, las condiciones contractuales deberán ajustarse conforme a las disposiciones que determine la CREG.

## 13. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente Contrato estará a cargo de la Gerencia Comercial de **EL TRANSPORTADOR**, o en la dependencia que posteriormente se designe para tal efecto.

## 14. TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GAS

**EL REMITENTE** garantiza que tendrá la propiedad y/o posesión del Gas, libre de gravámenes, así como el derecho de entregarlo, o de que lo entreguen por su cuenta al **TRANSPORTADOR**, en el momento de entrar al Sistema de Transporte. La titularidad del Gas se demostrará con la asignación del agente que entregue Gas al Sistema a cargo de **EL REMITENTE**.

## 15. INDEMNIDAD

**EL REMITENTE** defenderá, mantendrá indemne, indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al **TRANSPORTADOR** contra todo reclamo, acción legal, o perjuicios que puedan resultar de demandas o reclamos por terceras personas que disputen la propiedad  sobre el Gas que se transporta, así como cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa que sea imputable al **REMITENTE** o a la actividad que desarrolla.

## 16. CUSTODIA DEL GAS

**EL TRANSPORTADOR** ejercerá la custodia, tenencia y vigilancia sobre el Gas en los términos y condiciones de este Contrato y el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, desde el momento en que lo recibe en el Punto de inicio del servicio hasta que **EL REMITENTE** lo toma en el Punto de Terminación del servicio establecidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato de transporte.

En caso de pérdida de Gas en el Sistema por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y Causa Extraña, **EL REMITENTE** asumirá dicha pérdida. Para el prorrateo de la pérdida entre los diferentes remitentes que estén usando el Sistema, se tendrá en cuenta el Balance de Gas que haga el Centro Principal de Control con base en la Cantidad de Energía Confirmada.

Las pérdidas de gas que excedan del 1% serán asumidas por **EL TRANSPORTADOR**. Las pérdidas de gas que no excedan el 1% serán distribuidas entre los remitentes en forma proporcional a la Cantidad de Energía transportada y serán reconocidas por dichos remitentes al **TRANSPORTADOR** en la factura mensual del servicio para lo cual **EL TRANSPORTADOR** adjuntara las memorias de cálculo del precio del gas al cual se facturan las pérdidas de gas.

## 17. Cambios en el PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Mediante documento suscrito por las Partes podrán hacerse cambios en Puntos de Inicio del Servicio o Terminación del Servicio establecidos en las Condiciones Particulares de este Contrato, siempre y cuando sea técnica y operativamente factible y exista Capacidad Disponible Primaria en los nuevos tramos de gasoductos a utilizar.

## 18. CESIÓN DEL CONTRATO

18.1 **EL REMITENTE** podrá ceder este Contrato, total o parcialmente previa autorización escrita de **EL TRANSPORTADOR**. **EL TRANSPORTADOR** podrá ceder el Contrato en cualquier momento. La cesión por parte de **EL REMITENTE** sólo se hará efectiva a partir de que el cesionario cumpla con las condiciones especiales para contratar como **REMITENTE** en el presente Contrato y con la aprobación escrita de la Garantía que deberá constituir el cesionario dentro de los cinco (5) días después de la suscripción del documento de cesión parcial o total y bajo las condiciones y características determinadas por **EL TRANSPORTADOR** al momento de la cesión, en el caso en que se exijan garantías al momento de la cesión.

18.2 El cesionario autorizado deberá contar con todas las calidades requeridas y asumir todas las responsabilidades y obligaciones de **EL REMITENTE** o de **EL TRANSPORTADOR**, según sea el caso, establecidas en este Contrato y esta exigencia deberá quedar claramente estipulada en el documento en el cual conste tal cesión.

## 19. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

19.1 Si se presentan eventos eximentes de responsabilidad que afecten de manera directa las obligaciones de este Contrato, el cumplimiento de estas obligaciones será suspendido durante el tiempo en que persista el evento, para lo cual se deberá aplicar lo establecido en la Ley Colombiana, así como la Resolución 185 de 2020 de la CREG y aquellas que la desarrollen, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

19.2. Para efectos de este Contrato, por Eventos Eximentes de Responsabilidad se entenderá:

1. La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura para el transporte, entrega o recibo del gas, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones.
2. Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones.
3. Cuando por causas imputables a una de las partes del contrato no se haya realizado el registro de que trata el literal b) del numeral 1.2 del Anexo 2 de la resolución CREG 185 de 2020. En este caso la no prestación del servicio de transporte debido a la inexistencia del registro será considerada como evento eximente de responsabilidad para la otra parte.

**Parágrafo 1**. La obligación de los remitentes de pagar el servicio de transporte según la capacidad contratada se suspenderá durante los eventos eximentes de responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de transporte **EL REMITENTE** deberá pagar los cargos fijos aplicados a la capacidad que efectivamente estuvo disponible y los cargos variables aplicados al gas efectivamente transportado.

**Parágrafo 2**. Para los eventos señalados en los literales a, b y d del presente numeral deberá seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 10 de la resolución CREG 185 de 2020.

Los **REMITENTES** informarán al **TRANSPORTADOR** las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en sus instalaciones con una anticipación no inferior a un mes.

## 20. ARREGLO DIRECTO

Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las Partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las Partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este Contrato, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

## 21. SUSPENSIÓN.

Las Partes, podrán suspender las obligaciones que se consignan en este Contrato, en cualquier momento y por cualquier motivo por ser este Contrato de carácter o tipo totalmente interrumpible en un ciento por ciento.

Lo dispuesto en este numeral no excusará al **REMITENTE** de sus obligaciones de pago causadas hasta el momento de la suspensión.

## 22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

22.1 Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

22.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando se presenten eventos eximentes donde se suspenda totalmente la ejecución del Contrato:

La mitad del tiempo de los contratos, caso en el cual no se generará responsabilidad alguna para las Partes.

22.3 **EL TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la mora en el pago persista por once (11) días calendario de conformidad con el numeral 5 del Capítulo IV, salvo que sea objeto de controversia,

b) Cuando **EL REMITENTE** haya incurrido en compensaciones cuya suma exceda el Valor Anual Estimado del Contrato.

c) Cuando **EL REMITENTE** incumple con la constitución, la renovación y ajustes y la presentación oportuna de las garantías y certificado de pago o de constitución de depósito en los términos y condiciones exigidas en el presente Contrato.

d) Cuando **EL REMITENTE** incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o en la regulación aplicable.

21.4 **EL REMITENTE** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando por causas imputables al **TRANSPORTADOR:** Durante más de la mitad de la vigencia del Contrato no se cumpla la garantía de presión mínima de que trata el numeral 7 del Capítulo III.

1. Cuando el gas entregado en el Punto de Terminación del Servicio a **EL REMITENTE** se encuentre por fuera de las especificaciones contenidas en la Res. CREG 071 de 1999 o aquellas que la modifiquen, adiciones, o sustituyan de acuerdo con la vigencia del Contrato, durante mas de la mitad de la vigencia del Contrato.

**Parágrafo:** Dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la ocurrencia de cualquiera de los eventos anteriores, la Parte con derecho a dar por terminado el Contrato deberá notificar su decisión por escrito a la otra Parte, indicando las causales de tal determinación y la fecha efectiva de terminación del Contrato. La terminación del Contrato no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

## 22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Con tal fin, **EL TRANSPORTADOR** remitirá el proyecto de liquidación al **REMITENTE** a la dirección indicada en el presente Contrato y, en caso de no recibirse objeciones dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su envío, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. En caso de recibir objeciones, se citará al **REMITENTE** a una reunión. En el evento en que **EL REMITENTE** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del Contrato, o que no exista consenso sobre el mismo, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. Si no existe consenso durante la reunión entre las Partes, **EL TRANSPORTADOR** dejará constancia de dicha situación mediante acta que suscribirá de forma unilateral.

## 23. DOMICILIO.

Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

**24. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.**

**EL REMITENTE** reconoce y acepta que ha leído, entendido y cumplirá con el Código de Ética de **EL TRANSPORTADOR**, que hace parte integral CONTRATO, el cual se encuentra disponible a petición de la parte interesada o puede ser revisado en el sitio web: www.tgi.com.co **EL REMITENTE** se compromete a divulgarlo a sus representantes, empleados, subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o influencia determinante para garantizar un comportamiento consistente con el mismo.

**25. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

**EL REMITENTE** hace constar que conoce y acata el Código Penal Colombiano y demás normas nacionales que se relacionen con la prevención de actividades delictivas y en especial el Lavado de Activos, el Enriquecimiento Ilícito, la Financiación del Terrorismo y cualquier actividad ilícita. **EL REMITENTE** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende aceptado con la suscripción del contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita. En tal sentido, **EL REMITENTE** autoriza expresamente al **TRANSPORTADOR** para cruzar en cualquier momento la información de **EL REMITENTE** con las listas vinculantes para Colombia, listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o con información relacionada con procesos de Extinción de Dominio.

Parágrafo. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos o exista alguna investigación iniciada por las autoridades competentes por esta razón, respecto a **EL REMITENTE**, sus socios, sus sociedades subordinadas o vinculadas por algún motivo, sus administradores o cualquier persona natural o jurídica con la cual **EL REMITENTE** hubiere tenido relación de cualquier tipo, **EL TRANSPORTADOR** procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta sus políticas internas, las normas vigentes e incluso podrá dar por terminado el presente **CONTRATO** de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor de **EL REMITENTE**.

**26.** **POLÍTICA ANTI-FRAUDE, ANTI-CORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.**

**EL REMITENTE** se compromete que a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato y durante su ejecución ni el, ni sus directores, funcionarios o empleados, incumplirán las leyes nacionales e internacionales anticorrupción, incluyendo, pero no limitándose a la ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA y la Ley 1778 de Soborno transnacional.

Así mismo, **EL REMITENTE** se compromete a no realizar cualquier tipo de práctica de corrupción, incluyendo, sin limitar: (i) soborno, (ii) extorsión; (iii) fraude, (iv) colusión, (v) tráfico de influencias, (vi) lavado de activos (vii) Financiación del terrorismo, (ix) Utilización indebida de información privilegiada y (x) violaciones a la libre y leal competencia.

Ante el incumplimiento de este numeral se dará aplicación a lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

**27. CONFLICTOS DE INTERESES**

**EL REMITENTE** se compromete a evitar cualquier situación que pueda configurar la materialización de un conflicto de intereses, de conformidad con lo establecido en la Política de Administración de Conflictos de Intereses y el Código de Ética de **EL TRANSPORTADOR**, y en el evento de presentarse se obliga a reportarlo oportunamente al **TRANSPORTADOR** a través del contacto autorizado o a través del Canal Ético, al cual se puede acceder de la siguiente manera: (i) página web: https:// https://www.ngsoftpwc.com.co/CanalEtico-1.0/geb/index.xhtmly.,. (ii) Línea Telefónica Gratuita: 01800-012-5470 y (iii) Correo electrónico: [canaleticogeb@pwc.com](mailto:canaleticogeb@pwc.com),.

**28. DERECHO DE AUDITORÍA**

**EL REMITENTE** acepta y reconoce expresamente que **EL TRANSPORTADOR** se reserva el derecho a revisar la información que estime pertinente para verificar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales anticorrupción, incluidas, pero no limitándose a la ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y la Ley 1778 de Soborno transnacional y los lineamientos del Código Ética. **EL REMITENTE** se compromete a proporcionarle al **TRANSPORTADOR** toda información necesaria para estos fines.

**29. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**EL REMITENTE** acepta y autoriza que ante cualquier incumplimiento de los numerales 25 a 29 anteriores de este Contrato o cualquier violación a la Ley 1778 de Soborno Transnacional y leyes nacionales e internacionales anticorrupción aplicables, **EL TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado el presente **CONTRATO** de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor de **EL REMITENTE. EL REMITENTE** deberá indemnizar y eximir de responsabilidad al **TRANSPORTADOR** contra todos los daños, pérdidas, responsabilidades, costos, gastos (incluidos los gastos de investigación) y los gastos legales derivados del incumplimiento de estos numerales.

# CAPÍTULO III

# CONDICIONES OPERATIVAS

## CALIDAD DEL GAS

1.1 El Gas que **EL REMITENTE** entregue al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio y el Gas que **EL REMITENTE** tome en el Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio, debe cumplir con las especificaciones de calidad que se indican en la regulación.

1.2 Si el Gas entregado por **EL REMITENTE** al **TRANSPORTADOR** para que éste de inicio al Transporte del mismo, no cumple con las especificaciones de calidad descritas en la regulación, **EL TRANSPORTADOR** le notificará a éste la deficiencia en la calidad y tendrá el derecho de rechazar dicho Gas mientras se corrige tal situación. Si en un término no superior a tres (3) días calendario, **EL REMITENTE** no logra remediar la deficiencia de calidad, **EL TRANSPORTADOR**, a su discreción y sin que tenga la obligación de ello en virtud del presente Contrato**,** podrá: (i) realizar las actividades que le permitan aceptar dicho Gas, en cuyo caso **EL REMITENTE** deberá reembolsar al **TRANSPORTADOR** los sobrecostos en que efectivamente incurra por estas actividades, cuyo presupuesto deberá ser previamente enviado por **EL TRANSPORTADOR** al **REMITENTE**. La responsabilidad de **EL REMITENTE** terminará para este caso con el pago de los sobrecostos incurridos por **EL TRANSPORTADOR**, o (ii) rechazar el Gas para su transporte.

1.3 Si el Gas entregado por **EL TRANSPORTADOR** al **REMITENTE**, no cumple con las especificaciones de calidad descritas en la regulación, por circunstancias imputables únicamente al transporte **EL REMITENTE** le notificará la deficiencia en la calidad y tendrá el derecho de negarse a recibir el Gas mientras se corrige tal situación, lo cual deberá ser notificado previamente al **TRANSPORTADOR**. Si en un término no superior a tres (3) días calendario, **EL TRANSPORTADOR** no logra remediar la deficiencia de calidad, **EL REMITENTE**, a su discreción, podrá realizar las actividades que le permitan aceptar dicho Gas. **EL TRANSPORTADOR** deberá reembolsar al **REMITENTE**, los sobrecostos en que efectivamente incurrió por estas actividades, cuyo presupuesto deberá ser previamente enviado por **EL REMITENTE** al **TRANSPORTADOR**. La responsabilidad de **EL TRANSPORTADOR** terminará para este caso con el pago de los sobrecostos incurridos por **EL REMITENTE**.

1.4Es responsabilidad de **EL REMITENTE** disponer en el Punto de Entrada y en el Punto de Salida, de los sistemas de medición que se requieran para la medición volumétrica y la determinación de la calidad del gas, de acuerdo con lo establecido en la regulación.

1.5 La verificación de la calidad del Gas tanto en el Punto de Entrada como en el Punto de Salida, la hará **EL TRANSPORTADOR,** pero **EL REMITENTE** se reserva el derecho de presenciar los muestreos y análisis. Todo esto se podrá realizar sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al **REMITENTE** por entregar Gas al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Entrada por fuera de las especificaciones de calidad establecidas al presente Contrato. De igual forma **EL TRANSPORTADOR** verificará las variables mínimas determinadas en la regulación, siendo responsabilidad de **EL REMITENTE** controlar en forma permanente y continua, que se cumplan todas las especificaciones de calidad del Gas Natural señaladas en este Contrato, para su entrega en el Punto de Entrada.

## MEDIDA DE GAS

2.1 Es obligación de **EL REMITENTE** en el Punto de Entrada y en el Punto de Salida, disponer lo necesario para que se instale, se opere y se haga el mantenimiento al sistema de medición, incluyendo la calibración, así como permitir la verificación de la calibración por parte d**EL TRANSPORTADOR**.

2.2 La obligación de leer los medidores y verificar su calibración, tanto en el Punto de Entrada como en el Punto de Salida, es de **EL TRANSPORTADOR**. **EL REMITENTE** se reserva el derecho de presenciar la verificación de la calibración de los medidores. No obstante lo anterior, **EL REMITENTE** se obliga a suministrar al **TRANSPORTADOR** la información que éste le requiera para el control de la medición.

2.3 La determinación de cantidades volumétricas se hará de acuerdo con los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y las recomendaciones de Asociación Americana de Gas AGA.

* 1. En caso de que se verifique que **EL REMITENTE** o **EL TRANSPORTADOR** ha cometido fraude a las conexiones o equipos de medición, **EL TRANSPORTADOR** o **EL REMITENTE** podrán suspender el servicio e imponer una sanción a la otra Parte del 100% del valor del fraude, sin perjuicio de lo establecido en la regulación y del inicio de las acciones legales correspondientes. El valor del fraude se determinará posteriormente.
  2. El costo asociado con las instalaciones necesarias para que **EL REMITENTE** pueda tomar el Gas, a partir del Punto de Salida, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, será a cargo de **EL REMITENTE**.

2.6 Los Sistemas de Medición de **EL REMITENTE** deberá proporcionar medidores que brinden registros precisos y adecuados los cuales deberán ser enviados al Centro Principal de Control (CPC) a través de Equipos de Telemetría. **EL REMITENTE** deberá disponer, a su costo, de todos los equipos para medir el volumen y la calidad de manera remota en las Estaciones de Salida.

## NOMINACIONES Y CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA.

Las Nominaciones para cada Día de Gas, se harán de acuerdo con lo establecido en la regulación, o de sus modificaciones posteriores.

3.1 **EL REMITENTE** entregará al **TRANSPORTADOR** la información de la Nominación para cada Día de Gas conforme al software de nominación electrónica definida por **EL TRANSPORTADOR**. En Caso de existir inconvenientes con el software de nominación electrónica, **EL REMITENTE** entregará la información de la Nominación solicitada en el software de nominación electrónica definida por **EL TRANSPORTADOR** vía correo electrónico y en caso de falla de comunicación lo hará vía Fax.

3.2 Si **EL TRANSPORTADOR** no recibe la Nominación diaria de **EL REMITENTE** o si esta Nominación no es transmitida dentro de los términos y plazos estipulados, se entenderá como Nominación una energía de cero (0) MBTU.

3.3 **EL TRANSPORTADOR** aceptará total o parcialmente la Nominación, de acuerdo con las condiciones de este Contrato. **EL TRANSPORTADOR** comunicará al **REMITENTE** por medio del software de nominación electrónica, en los tiempos estipulados por la regulación, la Cantidad de Energía Autorizada. En caso de presentarse inconvenientes con el software de nominación electrónica, **EL TRANSPORTADOR** le comunicará la Cantidad de Energía Autorizada vía correo electrónico y en caso de falla de comunicación lo hará vía Fax.

3.4 **EL REMITENTE** deberá ingresar en el software de nominación electrónica de **EL TRANSPORTADOR**, el suministro de gas comprado a los Productores o Comercializadores en los puntos de inicio del servicio, para el mercado primario o en los puntos estándar de entrega para el mercado secundario, de manera que sea consistente con las cantidades de transporte nominadas.

3.5 **EL REMITENTE** deberá coordinar que Agentes que le suministran el gas natural en los puntos de entrada y/o inicio del servicio, ingresen dichas cantidades en el software de nominación electrónico de **EL TRANSPORTADOR**, en caso de no recibir dichos datos por dicho sistema, se entenderá como CERO el gas suministrado en los Puntos de Entrada y/o inicio del servicio, en caso de que las cantidades ingresadas por **EL REMITENTE** y por Agente que le suministra el gas no sean concordantes, **EL TRANSPORTADOR** autorizará el transporte de la menor cantidad entre las dos.

3.6 La cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad de transporte contratada por **EL REMITENTE** para la ruta de transporte.

3.7 **EL TRANSPORTADOR** no está obligado a aceptar nominaciones de contratos en los que la extracción de gas en el Punto de Salida no esté respaldada físicamente con inyección de gas en un Punto de Entrada.

Si en cualquier momento por causas imputables al **REMITENTE** resultare afectada la estabilidad del Sistema de Transporte, **EL REMITENTE** deberá asumir los costos de los perjuicios que tal situación cause al **TRANSPORTADOR** y a los demás Agentes del Sistema, de acuerdo con lo establecido en la Regulación CREG 185 de 2020.

**EL REMITENTE** deberá garantizar que la rata de consumo de gas de su instalación se mantenga en todo momento dentro de los límites operativos del sistema de medición que se encuentre instalado. En caso de que la rata de consumo esté por fuera del rango del medidor o sea fuera de los límites operativos, **EL REMITENTE** deberá compensar al **TRANSPORTADOR** por el gas tomado y dejado de medir y será responsable de los problemas operacionales que tal situación pueda ocasionar.

Adicionalmente si **EL REMITENTE** requiere ampliar su capacidad de consumo (tanto aumento de presión como de volumen), deberá asumir totalmente los costos que se requieran efectuar al Punto de Salida y Conexión independientemente de la propiedad de la estación.

**Parágrafo 1:** Las Partes aceptan que los horarios y el proceso de Nominación podrán ser modificados en el futuro, con base en lo que establezca la regulación sobre el particular.

**Parágrafo 2:** Para los Puntos de Salida en que aplique según la regulación, la nominación para el(los) Punto(s) de Salida del Contrato solamente será autorizada a partir del momento en que **EL TRANSPORTADOR** cuente con el respectivo acuerdo de asignación suscrito entre **EL REMITENTE** y el otro remitente que actualmente tiene la cuenta de balance en cada Punto de Salida si es del caso, a excepción del Punto de Salida que sea común a varios remitentes dentro de un sistema de distribución.

**Parágrafo 3:** Las Partes notificaran vía correo electrónico la interrupción del servicio, para el caso de la notificación realizada por EL REMITENTE deberá ser al correo de [solicitudes.transporte@tgi.com.co](mailto:solicitudes.transporte@tgi.com.co) y [nominaciones@tgi.com.co](mailto:nominaciones@tgi.com.co) y a su vez EL TRANSPORTADOR notificará al REMITENTE en el correo xxxxxxxxxxxxxx

## COMPENSACIONES POR VARIACIONES

Las compensaciones que pagarán los **REMITENTES** por concepto de Variaciones de Salida Neta y Desbalances de Energía serán las calculadas según los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 185 de 202017, o la que las modifique o sustituya.

**5. CUENTA DE BALANCE**

Para el caso que se menciona en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Resolución CREG 185 de 2020, cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 del Remitente sea menor o igual a -5% y si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el **TRANSPORTADOR** no puede recibir esta cantidad de energía dentro del plazo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020, las Partes acuerdan que el **REMITENTE** deberá solicitar al **TRANSPORTADOR** autorización para entregar la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta (30) días calendario a la generación del desbalance.

En el caso que el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía, deberá informarle al **REMITENTE** las fechas y cantidades de energía que puede recibir en su sistema durante el siguiente mes para el cierre del desbalance, con excepción de eventos de Fuerza mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y/o Eventos Eximentes de Responsabilidad que imposibilite a alguna de las Partes cumplir con el programa de entrega. Para este caso, el **TRANSPORTADOR** deberá ajustar el programa para el siguiente mes e informarlo nuevamente al **REMITENTE.**

Si el **REMITENTE** no solicita la entrega de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta (30) días calendario o no cumple con el programa de entrega acordado, el **TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al numeral 3 del Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020 y adicionalmente el transporte de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 del Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020.

Para el caso que se menciona en el **parágrafo 1 del artículo 36** de la Resolución CREG 185 de 2020, cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 del **REMITENTE** sea mayor o igual a 5% y si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el **TRANSPORTADOR** no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020, las Partes acuerdan que el **REMITENTE** autoriza al **TRANSPORTADOR** para acotar la nominación hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada y la cantidad total de energía acumulada en la nueva cuenta de balance durante los siguientes treinta (30) días calendario. En caso de que el **TRANSPORTADOR** no realice la acotación o no a autorice la entrega de dicha cantidad de energía durante dicho periodo, el desbalance continuará hasta la liquidación del contrato y se procederá de acuerdo con el numeral 6 Capítulo III, referente a “Liquidación del Desbalances de la Cuenta de Balance”.

El costo de transporte seguirá el proceso definido en la Regulación y se liquidará siguiendo la regulación vigente para los consumos que estén dentro de la capacidad contratada y para los consumos que estén por fuera de la capacidad contratada se liquidarán de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo III de la Resolución CREG 185 de 2020.

De otra parte para el pago de la energía, el **REMITENTE** deberá solicitar al **TRANSPORTADOR** autorización para entregar la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta 30 días calendario a la publicación oficial del mes N-1, en caso que el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía en cinco (5) ocasiones, máximo una solicitud por día, durante dicho periodo el desbalance en relación con la cantidad de energía se ajustará automáticamente a cero (0). Si el **REMITENTE** no solicita la reposición de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguiente treinta (30) días calendario, el **TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al numeral del Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020.

Para el caso de los puntos de salida que estén exceptuados de acuerdo con lo estipulado en el  
parágrafo 06 del artículo 36 de la Resolución CREG 185 de 2020 las Partes acuerdan que si el  
último día calendario del mes N en el cual se realizó la publicación oficial (correspondiente al mes  
N-1), el desbalance de energía acumulado de cada uno de los puntos de salida del REMITENTE:  
Es mayor a cero (0) y superior al 10% de la energía total consumida en cada punto de salida y/o  
Punto de Terminación del Servicio durante el mes N-1, el Desbalance acumulado al último día  
calendario del mes N-1 se ajustará de manera automática al 10% de la energía total consumida  
durante el mes N-1 en cada punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio sin  
contraprestación alguna por las Partes.

Es menor a cero (0) y menor al -10% de la energía total consumida en cada punto de salida y/o  
Punto de Terminación del Servicio durante el mes N-1, el Desbalance acumulado al último día  
calendario del mes N-1 se ajustará de manera automática al -10% de la energía total consumida  
durante el mes N-1 en cada punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio y la diferencia  
entre el Desbalance Acumulado y el valor ajustado será facturada a la tarifa y pareja de cargos  
especificada en el contrato de transporte mediante el cual realice la nominación para dicho punto  
de salida y/o Punto de Terminación del Servicio utilizando como factor de conversión el Poder  
Calorífico promedio del punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio en el mes N-1  
publicado en el BEO del **TRANSPORTADOR**, en caso de que posea más de un contrato de  
transporte o realice el transporte mediante desvíos de punto de salida y/o Punto de Terminación  
del Servicio, se facturará a la tarifa y pareja de cargos del contrato que haya realizado el porcentaje  
más alto de nominación durante los últimos dos (2) meses. El costo de transporte seguirá el  
proceso definido en la Regulación y se liquidará de manera diaria siguiendo la regulación vigente  
para los consumos que estén dentro de la capacidad contratada y para los consumos que estén  
por fuera de la capacidad contratada se liquidarán de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo III de  
la Resolución CREG 185 de 2020.

De otra parte para el pago de la energía, el REMITENTE deberá solicitar al TRANSPORTADOR autorización para entregar la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta 30 días calendario a la publicación oficial del mes N-1, en caso que el TRANSPORTADOR no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía en cinco (5) ocasiones, máximo una solicitud por día, durante dicho periodo el desbalance en relación con la cantidad de energía se ajustará automáticamente a cero (0). Si el REMITENTE no solicita la reposición de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguiente treinta (30) días calendario, el TRANSPORTADOR deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al REMITENTE a un único precio que se establece conforme al numeral del Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020.

**PARÁGRAFO:** Para la aplicación de este numeral, es obligatorio que el **TRANSPORTADOR** publique en el BEO o remita al **REMITENTE** a través de correo electrónico a más tardar el día once (11) del mes N, las cuentas de balance del **REMITENTE** del mes N-1. En el caso que no se cumpla lo anterior, el desbalance no se ajustará y continuará para gestión durante el mes siguiente.

**5.1 REQUISITOS RESPONSABILIDAD CUENTA DE BALANCE**

Cualquier empresa que desee asumir la responsabilidad del manejo de la cuenta de balance de un punto conectado al sistema de transporte de TGI deberá cumplir los siguientes requisitos:

* Tener suscrito al menos un contrato de transporte vigente con TGI bajo la modalidad firme y que esté en el tramo regulatorio que le permita atender el punto de salida.
* Que la responsabilidad de la Cuenta de Balance se haya asumido a través de un acuerdo de asignación de la medición.

**6. LIQUIDACIÓN DEL DESBALANCE DE LA CUENTA DE BALANCE**

En caso que el desbalance de energía acumulado sea menor a cero (0), se aplicará lo siguiente:

En caso de que el **REMITENTE** haya solicitado al **TRANSPORTADOR** la autorización para la restitución del gas mínimo en diez (10) ocasiones - máximo una (1) solicitud por día, durante el periodo de liquidación y el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía, el desbalance se ajustará automáticamente a cero (0) sin contraprestación alguna por las Partes.

Si el **REMITENTE** no solicita al **TRANSPORTADOR** la autorización para la restitución de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte durante el tiempo mencionado en el ítem anterior, el **TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al Anexo 3 de la Resolución CREG 185 DE 2020.

En caso que el desbalance de energía acumulado sea mayor a cero, se aplicará lo siguiente:

En caso de que el REMITENTE haya solicitado al TRANSPORTADOR la entrega del gas mínimo en diez (10) ocasiones - máximo una (1) solicitud por día, durante el periodo de liquidación y el TRANSPORTADOR no autorice la toma del gas, el remitente cobrará al TRANSPORTADOR, la cantidad de energía a un único precio que se establece conforme al numeral 5 del anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020.

Si el REMITENTE no solicita al TRANSPORTADOR la entrega de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte durante el tiempo mencionado en el ítem anterior, el desbalance se ajustará automáticamente a cero (0) sin contraprestación alguna por las Partes.

1. **PRESIÓN EN EL PUNTO DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO**

7.1 **EL TRANSPORTADOR** pondrá a disposición de **EL REMITENTE** el Gas en el Punto de Salida, a la presión mínima definida en el Contrato.

7.2 A partir del Punto de Salida y/o Terminación del Servicio, **EL REMITENTE** deberá tomar las previsiones necesarias a fin de garantizar su capacidad para tomar del Sistema el volumen cuya capacidad de transporte está contratando.

7.3 **EL REMITENTE** a través de su productor deberá disponer lo necesario para que en el Punto de Entrada el Gas tenga una presión de operación de 1200 psig. **EL TRANSPORTADOR** podrá abstenerse de recibir el Gas que no cumpla este requerimiento de presión.

**Parágrafo**: **EL TRANSPORTADOR** podrá autorizar a su discreción, una presión de operación en el Punto de Entrada distinta a la acá establecida, previa solicitud por parte de **EL REMITENTE**.

**8. INCUMPLIMIENTO POR MALA CALIDAD DEL GAS EN EL PUNTO DE SALIDA Y/O PUNTO DE TERMINACIÓN.**

Si el **REMITENTE** opta por ejercer el derecho de no recibir el Gas según el numeral 1.3 del Capítulo III, se procederá de la siguiente manera:

8.1 El **TRANSPORTADOR** no cobrará cargo alguno por la diferencia entre el Volumen Autorizado y el Volumen Tomado por el **REMITENTE**.

8.2 EL **TRANSPORTADOR** reconocerá al **REMITENTE** como única indemnización por los perjuicios ocasionados, una suma, por el Día de Gas en que ocurran los eventos establecidos para este reconocimiento, igual a cinco (5) veces el valor de 0.345 USD/KPC, multiplicado por el Volumen Autorizado y no tomado por el **REMITENTE**.

En aquellos casos en que proceda la compensación establecida en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o complementen, no habrá lugar al reconocimiento de la compensación establecida en el presente numeral.

# CAPÍTULO IV

# CONDICIONES ECONÓMICAS

## Aplicabilidad del Servicio

Cada Día de Gas durante el Plazo de Ejecución del Contrato, **EL REMITENTE** podrá requerir el Servicio aquí descrito. Para este efecto deben hacerse Nominaciones tal y como se describe en el numeral 3 del Capítulo III.

## Cargos.

El Cargo que ocasiona este Contrato es el Cargo por Transporte Interrumpible, el cual se encuentra en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

El valor del Servicio durante el Mes de Entregas y que se factura mensualmente, corresponde al Cargo por Transporte Interrumpible multiplicado por la capacidad contratada interrumpible nominada.

## FACTURACIÓN.

3.1 **EL TRANSPORTADOR** facturará el valor del Servicio, las compensaciones que se hubieren causado por Variación de Salida de **EL REMITENTE** y Desbalances durante el anterior Mes de Entregas, en pesos,

* 1. La factura se basará en los volúmenes entregados por **EL REMITENTE** en el Punto de Inicio del Servicio.
  2. La factura expedida por **EL TRANSPORTADOR** prestará mérito ejecutivo.

3.4 Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá entregada la factura por **EL TRANSPORTADOR** al **REMITENTE**, en la fecha en que ésta sea remitida electrónicamente. **EL TRANSPORTADOR** entregará al remitente la factura en formato electrónico y su representación gráfica en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por **EL REMITENTE** y la pondrá a disposición de este en el portal de adquirientes de **EL TRANSPORTADOR.**

En caso que **EL TRANSPORTADOR** presente incumplimiento del contrato en los términos del artículo 13 de la Resolución CREG 185 de 2020, las compensaciones a que tenga derecho **EL REMITENTE** deberán ser liquidadas mensualmente por parte de **EL REMITENTE** y facturadas con la misma periodicidad de la facturación del servicio.

## PAGOS

* 1. **PAGO DE LA FACTURA**

**EL REMITENTE** pagará la factura, en el lugar y forma que **EL TRANSPORTADOR** designe para tal efecto, en pesos, a más tardar cuarto (4) día hábil después de emisión de la factura.

**EL REMITENTE** deberá utilizar los procedimientos de pago que indique EL **TRANSPORTADOR** y suministrar vía correo o medio electrónico, la información completa del pago efectuado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

El vencimiento de la factura será el cuarto día hábil posterior a la entrega de la misma, siempre y cuando ésta se emita una vez se haya agotado el procedimiento establecido en esta cláusula. Para el efecto, al finalizar el día del vencimiento **EL TRANSPORTADOR** deberá tener disponibles y efectivos los recursos de los pagos efectuados por **EL REMITENTE;** en caso contrario se entenderá que **EL REMITENTE** no ha realizado el Pago.

**EL REMITENTE** deberá utilizar los procedimientos de pago que indique **EL TRANSPORTADOR** y suministrar vía correo o medio electrónico, la información completa del pago efectuado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

Si el pago no se realiza dentro del plazo estipulado, **EL REMITENTE** incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones y **EL TRANSPORTADOR** podrá ejecutar la garantía establecida en este Contrato. Cuando la garantía no sea suficiente para pagar las obligaciones de los servicios prestados con objeto de este contrato, **EL TRANSPORTADOR** podrá cobrar la tasa de interés de mora sobre los montos faltantes.

**EL REMITENTE** deberá pagar, dentro del plazo de la factura expedida según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución CREG 123 del 2013 o la resolución vigente aplicable, las sumas que no son motivo de objeción o, de lo contrario, **EL TRANSPORTADOR** podrá hacer efectiva la garantía que ampara el presente Contrato hasta por el valor correspondiente a las sumas que no son objetadas.

Una vez **EL TRANSPORTADOR** resuelve la diferencia que motiva la objeción, y si existieran valores faltantes, **EL REMITENTE** deberá cancelarlos reconociendo la tasa de interés de mora si la objeción no es aceptada. En caso contrario, la DTF vigente al momento del vencimiento de la factura expedida según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución CREG 123 del 2013.

Los pagos que realicen los comercializadores y los usuarios no regulados se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos, de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO 1.** El retraso en la emisión de la factura por parte de **EL TRANSPORTADOR** no afectará la vigencia o los valores de la garantía presentada por **EL REMITENTE**

* 1. **OBJECCIÓN DE LA FACTURA**

**EL REMITENTE** podrá objetar la factura, mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura. La objeción procederá cuando se presenten errores aritméticos, valores incorrectos, fecha de vencimiento incorrecta o cobro de conceptos no autorizados por la regulación. En estos casos se podrá glosar la factura, indicando claramente el valor objetado y el motivo.

Presentada formal y oportunamente la objeción, **EL TRANSPORTADOR** deberá responderla y entregar a **EL REMITENTE** y realizar los ajustes dentro de los términos previstos en esta Resolución aplicable.

**4.3 RECHAZO DE LA FACTURA**

**EL REMITENTE** podrá rechazar la factura, mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro del día hábil siguiente a la fecha de recibo de la factura. El rechazo procederá cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de la factura o en los casos de tachaduras o enmendaduras. En estos casos se indicará claramente el valor objetado y el motivo.

Presentado formal y oportunamente el rechazo**, EL TRANSPORTADOR** y realizar los ajustes dentro de los términos previstos en esta Resolución aplicable.

Si entre las Partes no hay acuerdo sobre el valor en disputa **EL REMITENTE** deberá pagar, como mínimo, el valor no controvertido de la factura correspondiente a la prestación del Servicio de transporte en el mismo término establecido anteriormente y podrá, una vez realizado el pago, acudir a los procedimientos establecidos en el numeral 20. Arreglo Directo del Capítulo II del presente Contrato.

En caso de que el reclamo prospere en favor de **EL REMITENTE**, **EL TRANSPORTADOR** deberá reintegrar la suma pagada en exceso, si la hay, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mutuo acuerdo o a la decisión judicial, según el caso, con los correspondientes Intereses por Mora desde la fecha en que se realizó el pago.

En caso de que el reclamo prospere en favor de **EL TRANSPORTADOR**, **EL REMITENTE** deberá pagar la suma pendiente de pago, si la hay, más los Intereses por Mora por la suma no cancelada desde la fecha de vencimiento de la factura que contiene la suma en disputa hasta cuando se profiera la decisión correspondiente. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión que dirima la controversia.

## MORA

Si la Parte obligada a hacerlo, no paga en las fechas fijadas cualquier suma adeudada a la otra Parte conforme a las disposiciones de este Contrato, cancelará los Intereses por Mora. Los Intereses por Mora se aplicarán sobre el saldo de la suma adeudada en pesos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que se realice efectivamente el pago.

Cuando **EL REMITENTE** incurra en mora, a partir del undécimo (11) día calendario de la misma, **EL TRANSPORTADOR** podrá de pleno derecho dar por terminado el Contrato y hará efectivas las garantías otorgadas por **EL REMITENTE**.

**Parágrafo:** La constitución en mora no necesita requerimiento alguno.

## VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se considera igual a la Capacidad Interrumpible Contratada multiplicada por el Cargo por Transporte Interrumpible por el número de días contratados.

## FIRMAS

Para constancia de lo aquí convenido, las Partes suscriben el presente Contrato en dos originales de igual contenido, a los xx (xx) días del mes de xxxxx de xxxx

|  |  |
| --- | --- |
| **El TRANSPORTADOR**  **xxxxxxxxxxxxx**  C.C. xxxxxxxxxxxx | **El REMITENTE**  **xxxxxxx**  C.C. xxxxxxxxxxxxx |

**Elaboró:** GDC / xxx

**Reviso:** GDC/ xxxxx

**Aprobó:** VDC/xxxxxxxxxx

**ANEXO I**

**MEDICIÓN**

El propósito de este Anexo es establecer una guía general para el diseño, instalación, calibración, verificación, inspección, mantenimiento y operación de cantidad y calidad de gas que se utilicen para transferencia de custodia.

Se trata en resumen de los lineamientos mínimos que se deben cumplir para garantizar la calidad y confiabilidad de las mediciones a través del aseguramiento de los sistemas dentro de los márgenes de incertidumbre que establecen los estándares y reportes técnicos aplicables a la medición de gas natural.

1. **Estándares Técnicos**

En esta sección se presenta el listado de estándares técnicos empleado por TGI para la evaluación de la conformidad en el diseño, instalación, construcción, calibración, verificación, operación y mantenimiento de los sistemas de medición de gas natural (cantidad y calidad).

Los estándares técnicos aplicables a cada sistema de medición de gas natural deberán cumplirse de forma total y permanente por parte de **EL REMITENTE** para obtener su respectiva aprobación por parte de **EL TRANSPORTADOR**, considerando en cada referencia normativa su última edición. En caso de discrepancias, se aplicará lo establecido en la Res. CREG 071 de 1999 o aquellas que la modifiquen, adiciones, o sustituyan.

ESTACIONES Y SISTEMAS DE MEDICIÓN

* NTC 3949: Gasoductos. Estaciones de regulación de presión para líneas de transporte y redes de distribución de gas combustible
* NTC 6167: Medición de transferencia de custodia de gas natural en gasoductos

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

* RETIE - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas
* NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano
* AGA XL1001: Classification of locations for electrical installation in gas utility areas
* API RP 500: Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Division I and Division 2

MEDIDORES TIPO PLACA DE ORIFICIO

* AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 1 - General Equations and Uncertainty Guidelines
* AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 2 - Concentric, Square-edged Orifice Meters, Specifications and Installation Requirements
* AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 3 - Natural Gas Applications
* AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 4 - Background, Development Implementation Procedure

MEDIDORES TIPO DIAFRAGMA

* ANSI B109.1: Diaphram-Type Gas Displacement Meters (Under 500 Cubic Feet Per Hour Capacity)
* ANSI B109.2: Diaphram-Type Gas Displacement Meters (500 Cubic Feet Per Hour Capacity and Over)
* NTC 3950: Medidores de gas tipo diafragma. Características físicas
* NTC 4554: Medidores de gas tipo diafragma con capacidad superior a 16 m3/h. Características físicas

MEDIDORES TIPO ROTATIVO

* ANSI B109.3: Rotary-Type Gas Displacement Meters
* NTC 4136: Medidores de gas tipo rotatorio

MEDIDORES TIPO TURBINA

* AGA Report No. 7: Measurement of Natural Gas by Turbine Meter
* NTC 5927: Medición de gas natural con medidores tipo turbina

MEDIDORES TIPO ULTRASÓNICO

* AGA Report No. 9: Measurement of Gas by Multipath Ultrasonic Meters
* ISO 17089-1: Measurement of fluid flow in closed conduits - Ultrasonic meters for gas -- Part 1: Meters for custody transfer and allocation measurement

MEDIDORES TIPO CORIOLIS

* AGA Report No. 11: Measurement of Natural Gas by Coriolis Meter

ACONDICIONADORES DE FLUJO

* ISO 5167-1: Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices inserted in circular cross-section conduits running full -- Part 1: General principles and requirements

COMPUTADORES DE FLUJO

* API MPMS Chapter 21.1: Flow Measurement Using Electronic Metering Systems - Section 1: Electronic Gas Measurement
* AGA Report No. 8, Part 1: Thermodynamic Properties of Natural Gas and Related Gases, DETAIL and GROSS Equations of State
* AGA Report No. 5: Natural Gas Energy Measurement
* GPA 2145: Table of Physical Properties for Hydrocarbons and Other Compounds of Interest to Natural Gas and Natural Gas Liquids Industries
* GPA 2172: Calculation of Gross Heating Value, Relative Density, Compressibility and Theoretical Hydrocarbon Liquid Content for Natural Gas Mixtures for Custody Transfer

INSTRUMENTACIÓN SECUNDARIA

* API RP 551: Process Measurement

TOMA DE MUESTRAS DE GAS NATURAL

* API MPMS Chapter 14.1: Manual of Petroleum Measurement Standards, Chapter 14-Natural Gas Fluids Measurement, Section 1: Collecting and Handling of Natural Gas Samples for Custody Transfers

ANÁLISIS DE GAS NATURAL

* ASTM D1142: Standard Test Method for Water Vapor Content of Gaseous Fuels by Measurement of Dew-Point Temperature
* ASTM D1945: Standard Test Method for Analysis of Natural Gas by Gas Chromatography
* ASTM D3588: Standard Practice for Calculating Heat Value, Compressibility Factor, and Relative Density of Gaseous Fuels
* ASTM D4084: Standard Test Method for Analysis of Hydrogen Sulfide in Gaseous Fuels (Lead Acetate Reaction Rate Method)
* ASTM D4468: Standard Test Method for Total Sulfur in Gaseous Fuels by Hydrogenolysis and Rateometric Colorimetry
* ASTM D5454: Standard Test Method for Water Vapor Content of Gaseous Fuels Using Electronic Moisture Analyzers
* ASTM D6228: Standard Test Method for Determination of Sulfur Compounds in Natural Gas and Gaseous Fuels by Gas Chromatography and Flame Photometric Detection
* ASTM D7164: Standard Practice for On-line/At-line Heating Value Determination of Gaseous Fuels by Gas Chromatography
* ASTM D7165: Standard Practice for Gas Chromatograph Based On-line/At-line Analysis for Sulfur Content of Gaseous Fuels
* ASTM D7166: Standard Practice for Total Sulfur Analyzer Based On-line/At-line for Sulfur Content of Gaseous Fuels
* ASTM D7607: Standard Test Method for Analysis of Oxygen in Gaseous Fuels (Electrochemical Sensor Method)

1. **Diseño e instalación sistemas de medición**

Para todos los aspectos técnicos relacionados con clasificación de sistemas de medición, elementos que conforman un sistema de medición y su desempeño metrológico, tanto para puntos de entrada como puntos de salida, se tomará como base la Resolución CREG 071 de 1999 “Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT)”, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En el diseño, construcción e instalación de los sistemas de medición se aplicarán las referencias citadas en el numeral 1 “Estándares Técnicos” de este anexo. En el diseño, construcción e instalación de sistemas de medición **EL REMITENTE** debe tener en cuenta las facilidades necesarias y los espacios suficientes para asegurar un óptimo acceso a los diferentes elementos del sistema de medición, garantizar su fácil mantenibilidad y permitir su operación segura. El espacio en el que se instale el sistema de medición debe permanecer adecuadamente ventilado, seco y libre de vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas y ser de fácil acceso.

Cuando la naturaleza del equipo de gas de **EL REMITENTE** pueda ocasionar contrapresión o succión, u otros efectos que sean nocivos al Sistema, tales como pulsaciones, vibración y caídas de presión en el sistema de transporte, **EL REMITENTE** deberá suministrar, instalar y mantener dispositivos protectores apropiados que eviten las posibles fallas, o mitiguen sus efectos a niveles aceptados internacionalmente, los cuales estarán sujetos a inspección y aprobación por parte de **EL TRANSPORTADOR**, quien respetará el principio de neutralidad en tales procedimientos.

Los aspectos regulatorios que se relacionan con las responsabilidades y propiedad de los sistemas de transferencia de custodia serán aquellas definidas por la regulación.

1. **Calibración, verificación e inspección a sistemas de medición**

Con la finalidad de garantizar la confiabilidad en las mediciones, todos los sistemas de transferencia de custodia deben ser evaluados inicialmente antes de la entrada en operación y periódicamente en funcionamiento, verificando el cumplimiento normativo y regulatorio aplicable.

A continuación, se define el procedimiento a seguir para evaluar técnicamente sistemas de medición de volumen y calidad de gas asociados a estaciones de transferencia de custodia, las cuales están conectadas a la red de gasoductos de **EL TRANSPORTADOR**, de conformidad con las disposiciones regulatorias y la normativa técnica aplicable, vigente.

**3.1 Calibración y verificación inicial y entrada en Operación**

Se aplicarán las siguientes etapas en el proceso de verificación inicial de un sistema de transferencia de custodia previa a la puesta en operación del mismo:

* El agente propietario del sistema garantizará la Calibración en laboratorio acreditado ISO/IEC 17025 para los elementos primarios que conforman el sistema de transferencia de custodia.
* **EL TRANSPORTADOR** realizará la evaluación documental del sistema para validar el cumplimiento del diseño propuesto por el agente para las condiciones operativas y contractuales del sistema de transferencia de custodia. Incluye entre otras las siguientes etapas: conexión, filtración, regulación, calentamiento, medición, válvula cheque, suministro eléctrico, respaldo eléctrico, sistema de puesta a tierra y comunicaciones.
* Una vez superada la revisión documental e instalado el sistema de medición, **EL TRANSPORTADOR** realizará la primera verificación inicial en campo del sistema de transferencia de custodia, dicha actividad podrá ser desarrollada directamente por **EL TRANSPORTADOR** o a través de un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 con la competencia para inspeccionar sistemas de medición de gas natural en transferencia de custodia.
* Durante el proceso de verificación inicial en campo, **EL TRANSPORTADOR** realizará la calibración/verificación de las magnitudes secundarias (presión estática, diferencial (si aplica) y temperatura) asociadas al sistema de transferencia de custodia, incluyendo el cromatógrafo para aquellas estaciones que lo posean. para lo cual se considerarán las tarifas de verificación aplicables a verificaciones posteriores.
* Si como resultado de la inspección inicial desarrollada por **EL TRANSPORTADOR,** o un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 en su nombre, se identifican aspectos no conformes con respecto a los requisitos establecidos no se aprobará el inicio de operaciones. Una vez los aspectos no conformes sean solucionados por parte de **EL REMITENTE** se realizará nuevamente una inspección general, en cuyo caso los costos serán asumidos por el agente propietario del sistema de transferencia de custodia de acuerdo con la tarifa definida para sistemas de medición en verificaciones posteriores (numeral 3.2 del presente Anexo).
* La entrada en operación de un sistema de transferencia de custodia estará condicionada al cumplimiento del 100% de los requisitos aplicables para el sistema, evidenciado a través de los informes de verificación inicial en campo o inspección.

**3.2 Verificaciones posteriores**

Para los sistemas de medición ubicados en puntos de salida del sistema de transporte, la verificación de su desempeño metrológico, exactitud y estado interno la realizará periódicamente **EL TRANSPORTADOR**, para lo cual se tendrán en cuenta las actividades y frecuencias establecidas a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Elemento** | **Actividad** | **Frecuencia aplicable** |
| Sistema de medición | Inspección | * Primera inspección posterior; un (1) año después de la entrada en servicio. * Inspecciones posteriores; cada (5) años, contados a partir de la entrada en servicio |
| Primario | Calibración/Verificación | Como máximo cada3 (tres) años para medidores de diafragma rotativos y turbinas, y hasta máximo 6 (seis) años para medidores másicos tipo Coriolis y ultrasónicos  El estado de las platinas de orificio será inspeccionado con la misma frecuencia de los elementos secundarios. |
| Secundarios | Calibración/Verificación | Mensual (1 vez por mes) |

* **Sistemas de medición.**

Las inspecciones periódicas del sistema de medición serán desarrollada por **EL TRANSPORTADOR** o un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 en su nombre.

Si durante el proceso de inspección se identifican requisitos no conformes, **EL TRANSPORTADOR** procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 del presente Anexo.

* **Primarios.**

La calibración de los elementos primarios deberá ser desarrollada por laboratorios acreditados ISO/IEC 17025 y coordinada de común acuerdo entre las partes. **EL TRANSPORTADOR** podrá desarrollar la actividad directamente cumpliendo los requisitos de acreditación mencionados o contratar los servicios con un tercero.

De acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla anterior, los costos asociados con la calibración periódica de los elementos primarios serán asumidos por el propietario del sistema de transferencia de custodia; salvo cuando se trate de una “verificación especial” del elemento primario, en cuyo caso se procederá de acuerdo con los términos de la regulación.

* **Secundarios.**

Para el caso en que el sistema de medición sea de propiedad del agente y no se encuentre vigente con **EL TRANSPORTADOR** un contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de punto de salida, la calibración y verificación de elementos (presión estática, diferencial (si aplica) y temperatura) tendrá un costo de ($1.808.732.) aplicable en el año 2024, el cual se actualizará todos los años en el mes de enero con el IPC de Colombia. No obstante, lo anterior **EL TRANSPORTADOR** podrá revisar este valor de acuerdo a su análisis de costos.

Después del primer año, será posible extender los períodos establecidos para la verificación periódica de los elementos secundarios, hasta un máximo de seis (6) meses, siempre y cuando a criterio de **EL TRANSPORTADOR** los resultados de las inspecciones y los datos históricos de las calibraciones respalden la acción, dentro de un nivel de confianza razonable.

De la misma forma, una vez ampliados, los períodos podrán reducirse si por cualquier causa, el desempeño de los elementos llegara a degradarse de tal forma que el intervalo extendido no permita un control metrológico adecuado del sistema.

En caso de que el instrumento o equipo de medición esté siendo verificado con la máxima frecuencia estipulada (1 vez por mes), y en dos (2) verificaciones consecutivas se detecten errores superiores a los errores máximos permisibles de acuerdo con la normativa aplicable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 del presente Anexo **4. Mantenimiento y operación de sistemas de medición**

En cumplimiento de las responsabilidades regulatorias de **EL TRANSPORTADOR**, durante la operación de los sistemas de transferencia de custodia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos.

**4.1 Responsabilidades en materia de mantenimiento y operación**

En la siguiente tabla se definen las responsabilidades de las partes con relación al mantenimiento y operación de sistemas de medición que se encuentran en operación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aspecto** | **Responsabilidad** | |
| **PROPIETARIO DEL SISTEMA DE MEDICIÓN** | **TRANSPORTADOR** |
| Diagnóstico operativo | **X** | **X** |
| Limpieza (externa e interna) | **X** |  |
| Lubricación | **X** |  |
| Suministro de consumibles | **X** |  |
| Sistema eléctrico (primario y respaldo) | **X** |  |
| Protecciones eléctricas y aislamientos | **X** |  |
| Reparaciones y ajustes | **X** |  |
| Reposición y cambio de equipos | **X** |  |
| Protecciones de presión y de flujo | **X** |  |
| Filtración y regulación | **X** |  |
| Calentamiento del gas | **X** |  |
| Odorización del gas | **X** |  |
| Lectura |  | **X** |
| Instalación de sellos y marcaciones |  | **X** |
| Calibración de medidores | **X** |  |
| Verificación de medidores |  | **X** |
| Calibración de secundarios |  | **X** |
| Verificación de secundarios |  | **X** |
| Verificación de computadores de flujo |  | **X** |
| Inspección |  | **X** |
| Planificación y ejecución de mantenimientos | **X** |  |
| Registro de mantenimientos | **X** |  |
| Registros operativos | **X** |  |
| Suministro de puerto de comunicaciones | **X** |  |
| Suministro de elementos para comunicaciones | **X** |  |

**4.2 Sistema de Comunicación**

El agentedeberá proveer al menos un puerto de comunicaciones de uso exclusivo para **EL TRANSPORTADOR**, donde se conectará un dispositivo externo de transmisión de datos. Los elementos necesarios para la comunicación (antena, cableado, dispositivo de transmisión), alimentación de energía entre otros, así como el mantenimiento periódico deberán ser provistos por el agente.

El tipo de puerto y el protocolo de comunicaciones a usar serán dados por el **TRANSPORTADOR** para que sea compatible con su sistema de comunicaciones. **EL TRANSPORTADOR** le indicará al remitente todas las características técnicas que requiere la comunicación con su sistema y el agenteestá obligado a realizar toda la configuración que sea necesaria para lograr la comunicación entre dicho sistema y el sistema de comunicación de **EL TRANSPORTADOR**.

Como mínimo **EL TRANSPORTADOR** deberá recibir en sus sistemas de comunicaciones las señales de presión, temperatura, volumen acumulado día, volumen del día anterior, rata de flujo instantánea y parámetros de calidad de gas (cromatografía).

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el elemento terciario asociado al sistema de medición deberá permitir la generación de archivos históricos con el formato cfx, el cual es empleado por **EL TRANSPORTADOR** para las labores de verificación de medición y elaboración de balance.

**4.3 Conciliación de volúmenes de gas**

Si por cualquier motivo los sistemas de medición presentan falla en su funcionamiento de modo que no se pueda medir correctamente el volumen de gas entregado, durante el periodo que dichos sistemas de medición estuvieron fuera de servicio o en falla, la medición se determinará con base en la mejor información disponible y haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible (o una combinación de ellos), en su orden:

1. Los registros de sistema de medición de verificación o respaldo siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de transferencia de custodia, según inspección previa realizada por **EL TRANSPORTADOR**.
2. Corrección del error, si el porcentaje de inexactitud se puede averiguar mediante calibración o cálculo matemático, si ambas Partes manifiestas acuerdo;
3. Si se presentan tres periodos de facturación consecutivos y el sistema de medición sigue presentando problemas de tipo recurrente, se tomará como consumo diario el máximo consumo diario que se haya medido en el último año calendario o del periodo en donde se haya presentado mediciones válidas.

**4.4 Reparación y reposición de sistemas de medición**

Cuando **EL TRANSPORTADOR** encuentre defectos (aspectos No Conformes) en el sistema de medición y sus equipos asociados que afecten la confiabilidad, la precisión o la oportunidad de la transmisión de datos del sistema de medición, lo notificará al dueño del sistema de medición.

Es obligación de **EL REMITENTE** hacer reparar o reemplazar los equipos de medición de su propiedad y los equipos de telemetría, a satisfacción de **EL TRANSPORTADOR** dentro de los estándares técnicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar de forma adecuada los consumos.

En orden a solucionar los aspectos no conformes identificados en los sistemas de transferencia de custodia durante las inspecciones o verificaciones periódicas, **EL TRANSPORTADOR** procederá de la siguiente forma en los términos establecidos en la regulación:

1. La reparación o reemplazo de los equipos de medición se debe efectuar por parte de **EL REMITENTE** propietario del sistema de transferencia de custodia en un tiempo no superior a un periodo de facturación, contados a partir del recibo de la notificación por parte de **EL TRANSPORTADOR**.
2. Cumplido este periodo, **EL TRANSPORTADOR** verificará que las acciones implementadas por **EL REMITENTE** permitan dar cumplimiento a los aspectos no conformes identificados y notificados previamente por **EL TRANSPORTADOR**.
3. Cuando pasado este periodo **EL REMITENTE** no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los equipos de su propiedad, **EL TRANSPORTADOR** podrá hacerlo por cuenta de éste trasladando los costos eficientes a través de la factura de transporte.
4. Para lo cual **EL TRANSPORTADOR** le informará por escrito al **REMITENTE** que procederá a iniciar las gestiones de compras y/o reparación del sistema de medición (o los elementos particulares requeridos) con lo cual **EL REMITENTE** estará obligado a cancelar los costos por este concepto que **EL TRANSPORTADOR** traslade en la factura de transporte.
5. En caso de que el Agente no cancele este costo **EL TRANSPORTADOR** podrá retirar el sistema de medición y cortar el servicio.
6. Cuando el sistema de medición sea de propiedad de **EL TRANSPORTADOR**, es mismo podrá ser retirado por **EL TRANSPORTADOR** en cualquier momento después de la terminación del contrato de transporte, sin cargo al **REMITENTE**.
   1. Actualización y modificación de sistemas de medición

**EL TRANSPORTADOR** se reserva el derecho, bajo su razonable discreción, de solicitar a **REMITENTE** la actualización y modificación (parcial o total) del sistema de medición, cuanto esta acción sea justificable debido a cambios en los estándares y normativas técnicas, con el objeto de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones de cantidad y calidad de gas.

# ANEXO II

# MONTO DE GARANTIA

El presente Contrato tiene(n) vigencia trimestral, por tanto, se aplica la siguiente fórmula para cada una de ellas:

**MG=** CTI\* número de días de vigencia del Contrato\* Q

Dónde:

**MG:** Monto de Garantía en $.

**CTI:** Cargo de Transporte Interrumpible en U$/kpcd, vigente al momento de constituir la garantía.

**Q:** Capacidad contratada Interrumpible, en kpcd.

# 

# ANEXO III

**POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TGI S.A. ESP**

**EL REMITENTE** manifiesta que conoce y se compromete a aplicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el debido tratamiento de datos personales previstos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP (publicada en https://www.tgi.com.co/datos-personales) y en las demás normas que rijan la materia.

De igual forma, EL **REMITENTE** manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada por TGI S.A. ESP bajo estos mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por TGI S.A. ESP; iii)  garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del Contrato y con posterioridad a su terminación; iv)  eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del Contrato una vez agotado el plazo o  la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos de TGI S.A. ESP respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y  suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará a TGI S.A. ESP; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vii)   informar a TGI S.A. ESP cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan  en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL **REMITENTE** garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada a TGI S.A. ESP con ocasión de la ejecución del Contrato, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

EL **REMITENTE** declara que entiende que será responsable por cualquier daño que sea causado a TGI S.A. ESP (incluyendo sus respectivos empleados, directores y jefes), y se compromete a mantenerlos completamente indemnes respecto de reclamaciones de perjuicios, como consecuencia de la violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores y las previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP o en la ley.

1. **AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

EL **REMITENTE** autoriza a TGI S.A. ESP para que directamente o a través de terceros, realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida, informada y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Igualmente, EL REMITENTE autoriza a que la información personal sea objeto de tratamiento por parte del Grupo Energía de Bogotá y las filiales que lo conforman, incluyendo a las filiales que se encuentran ubicadas fuera del país: Guatemala, Perú y Brasil.

TGI S.A. ESP realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida con la finalidad de:

* Ejecutar el objeto del contrato y cumplir con los demás compromisos asumidos.
* Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.
* Registrar en sistema SAP de la empresa la información necesaria para el trámite de pago de obligaciones contraídas por **TGI S.A. ESP**.
* Cumplir con las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad disponible en el sitio web [www.tgi.com.co](http://www.tgi.com.co) en la ruta https://www.tgi.com.co/datos-personales, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.

**EL REMITENTE** declara que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado - previa solicitud a **TGI S.A. ESP** -,  acerca del uso que se  le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **TGI S.A. ESP** o en el ordenamiento jurídico , vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

El responsable del tratamiento es la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP ubicada en la carrera 9 No. 73-44 Pisos 2, 3 y 7, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 3138400. Correo electrónico: datospersonales@tgi.com.co

La **Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP** podrá ser consultada

en el sitio web [www.tgi.com.co](http://www.tgi.com.co) en la ruta: <https://www.tgi.com.co/datos-personales>

**TGI S.A. ESP** se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad. En este sentido, cualquier cambio será dado a conocer oportunamente en el sitio web de **TGI S.A. ESP.**

**INDICE**

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

[SECCIÓN I - TI 1](#_Toc504643567)

[CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL .](#_Toc504643568)

[CAPÍTULO I 3](#_Toc504643569)

[CONDICIONES GENERALES 3](#_Toc504643570)

[1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES 3](#_Toc504643571)

[2. CONSIDERACIONES 3](#_Toc504643572)

[3. DEFINICIONES. 4](#_Toc504643573)

[4. PRINCIPIOS RECTORES 9](#_Toc504643574)

[CAPÍTULO II 10](#_Toc504643575)

[CONDICIONES PARTICULARES ¡.](#_Toc504643576)

[1. OBJETO 10](#_Toc504643577)

[2. APLICABILIDAD 10](#_Toc504643578)

[3. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION 10](#_Toc504643579)

[5. CARGOS POR TRANSPORTE 11](#_Toc504643580)

[6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO 11](#_Toc504643581)

[7. NOTIFICACIONES 11](#_Toc504643582)

[8. PERFECCIONAMIENTO 11](#_Toc504643583)

[9. IMPUESTOS 11](#_Toc504643584)

[10. GARANTÍA 11](#_Toc504643585)

[11. LEY APLICABLE 13](#_Toc504643586)

[12. AJUSTE REGULATORIO 13](#_Toc504643587)

[13. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO 13](#_Toc504643588)

[14. TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GAS 13](#_Toc504643589)

[15. INDEMNIDAD 14](#_Toc504643590)

[16. CUSTODIA DEL GAS 14](#_Toc504643591)

[17. Cambios en el PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO 14](#_Toc504643592)

[18. CESIÓN DEL CONTRATO 14](#_Toc504643593)

[19. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. 15](#_Toc504643594)

[20. ARREGLO DIRECTO 15](#_Toc504643595)

[21. SUSPENSIÓN. 16](#_Toc504643596)

[22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. 16](#_Toc504643597)

[23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. 17](#_Toc504643598)

[24. DOMICILIO. 17](#_Toc504643599)

[CAPÍTULO III 19](#_Toc504643600)

[CONDICIONES OPERATIVAS 19](#_Toc504643601)

[1. CALIDAD DEL GAS 19](#_Toc504643602)

[2. MEDIDA DE GAS 20](#_Toc504643603)

[3. NOMINACIONES Y CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA. 20](#_Toc504643604)

[4. COMPENSACIONES POR VARIACIONES 22](#_Toc504643605)

[5. CUENTA DE BALANCE 22](#_Toc504643606)

[6. LIQUIDACIÓN DEL DESBALANCE DE LA CUENTA DE BALANCE 23](#_Toc504643607)

[7. PRESIÓN EN EL PUNTO DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO 24](#_Toc504643608)

[8. INCUMPLIMIENTO POR BAJA PRESIÓN O MALA CALIDAD DEL GAS EN EL PUNTO DE SALIDA. 24](#_Toc504643609)

[CAPÍTULO IV 25](#_Toc504643610)

[CONDICIONES ECONÓMICAS 25](#_Toc504643611)

[1. Aplicabilidad del Servicio 25](#_Toc504643612)

[2. Cargos. 25](#_Toc504643613)

[3. FACTURACIÓN. 25](#_Toc504643614)

[4. PAGOS 26](#_Toc504643615)

[5. MORA 26](#_Toc504643616)

[6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 26](#_Toc504643617)

[7. FIRMAS 26](#_Toc504643618)

[ANEXO I 28](#_Toc504643619)

[MEDICIÓN](#_Toc504643620)

[ANEXO II 36](#_Toc504643621)

[MONTO DE GARANTIA 36](#_Toc504643622)

[ANEXO III 37](#_Toc504643623)